

Nota editorial*

JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ ZÁRATE
jose.alvarez@uexternado.edu.co

El Departamento de Derecho Económico de la Universidad Externado de Colombia presenta a la comunidad académica la cuadragésima sexta edición de la Revista *Contexto*. En esta oportunidad, y siendo esta una edición especial sobre Derecho de la Competencia, un grupo destacado de expertos y autores nacionales aporta su visión sobre el análisis del artículo 18 de la Ley 256 de 1996 en materia de competencia desleal. Así, se analizará con gran detalle y profundidad los aspectos sustanciales y procesales relevantes que guardan relación directa con la violación de normas como acto de competencia desleal, entendida como una de las conductas más controversiales, teniendo en cuenta los diferentes criterios doctrinales y las decisiones adoptadas por la autoridad de competencia en nuestro país.

En la presente edición, contamos además con el aporte de dos autores nacionales que incorporan la metodología del análisis económico del Derecho a las temáticas del Derecho de las Telecomunicaciones y del comercio electrónico, logrando un aporte significativo al debate académico sobre los nuevos retos de la regulación en cada materia.

Iniciamos esta edición con el escrito titulado *Los perjuicios en el contexto del artículo 18 de la Ley 256 de 1996*, a cargo de EMILIO JOSÉ ARCHILA PEÑALOSA. El autor nos presenta los requisitos necesarios para la concreción de un daño indemnizable en materia de ventajas anticompetitivas por la infracción de normas, ya que el artículo 18 de la Ley 256 de 1996 tipifica una conducta desleal con varios elementos normativos que han sido objeto de debate dentro de la comunidad académica. Así, se ahondará en la responsabilidad del competidor-infractor que se ha hecho con una ventaja dentro del mercado de forma ilegítima, lo cual dará paso a examinar cada uno de los elementos necesarios para la procedencia de pretensiones indemnizatorias por parte de los competidores afectados.

Luego, CAMILO PABÓN ALMANZA, en su escrito *El "juez deferente" y el "juez integrador": prejudicialidad en la aplicación del artículo 18 de la Ley de Competencia Desleal*, plantea algunos pro-

* DOI: <https://doi.org/10.18601/01236458.n46.01>

blemas jurídicos frente a la valoración que debe hacer el juez de competencia desleal al determinar la violación de una norma. Así, se cuestiona si el juez de competencia desleal tiene facultad para establecer la infracción de una norma de otro orden jurídico, ya que con la ventaja anticompetitiva se puede dar incumplimiento a una norma laboral, fiscal, civil, comercial, etc. Entonces, el escenario en el cual resulta sancionado un competidor por la violación de una norma puede hacer caso a un fenómeno de prejudicialidad, ya que si luego no resulta condenado el infractor en la competencia del orden jurídico infringido, se entenderá apresurada la decisión del juez de competencia desleal.

En tercer lugar, EMMA J. CAMARGO DÍAZ, en su artículo *Ventaja competitiva significativa: una propuesta para determinar la significatividad de la ventaja*, analiza la forma como se ha venido determinando la ventaja significativa, para lo cual determina que el análisis no resulta ser objetivo y carece de disciplina. Así, termina su intervención proponiendo un análisis juicioso por medio de la teoría de juegos, el cual permitirá determinar la posición significativa dentro del mercado, examinando la participación de los competidores.

A continuación, desarrollando un tema que genera varias inquietudes dentro del mundo académico y práctico, LINA MARCELA SEVILLA IBÁÑEZ presenta su artículo *Algunas controversias que presenta la infracción de una norma jurídica como primer elemento de la conducta desleal tipificada en el artículo 18 de la Ley de Competencia Desleal*. Este artículo postula las diferentes interpretaciones que se han dado entorno al elemento normativo de la violación de una ley para hacerse con una ventaja dentro del mercado, esto porque es pertinente determinar la conducta válida para tipificar la norma.

En seguida, RUBÉN SILVA GÓMEZ presenta su artículo *La acción de preventiva o de prohibición frente al artículo 18 de la Ley de Competencia Desleal - breve reseña*. Este escrito, en primera medida, plantea los problemas procesales que existen entre la acciones declarativas y prohibitivas del artículo 20 de la Ley 256 de 1996, ya que se busca dilucidar si entre ellas existe una relación de dependencia, es decir, si en el momento de su formulación resulta necesario que estas se encuentren acompañadas. Además, como objeto principal de estudio, se abordarán las cuestiones relativas a la acción preventiva que procede ante el artículo 18 de la misma ley, esto con el propósito de examinar, de forma general, las acciones que proceden en los procesos de violación de normas.

Damos paso, y con una mirada desde el análisis económico del Derecho, a ÁNGELA BEJARANO DAZA, con el artículo titulado *Análisis económico del régimen jurídico de la protección de usuarios de las telecomunicaciones en Colombia*, en el que evidencia la necesidad de una regulación en materia de protección de los usuarios de los servicios de comunicaciones que identifique y promueva los incentivos necesarios para lograr un alto nivel de calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y reduzca las asimetrías de información mediante la propuesta de un sistema de calificación, y así, en consecuencia, el usuario del servicio tenga mejor capacidad de elección del proveedor de tal servicio.

Por último, el artículo obra de JAIR IMBACHI se titula: *M-commerce. El comercio electrónico móvil y los pagos a través de dispositivos móviles*. En este escrito, se estudia la propuesta presentada por Colombia a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional titulada: "Comercio móvil/pagos a través o por intermedio de dispositivos

móviles. Posible labor futura. Propuesta de Colombia". A partir de la mencionada propuesta, el autor no solo estudia el crecimiento del fenómeno de los dispositivos móviles, sino los principales aspectos de la propuesta realizada por Colombia, a saber: el comercio móvil, los pagos a través de dispositivos móviles y los denominados servicios financieros móviles, explicando la importancia que supone para Colombia la armonización y unificación de la reglamentación del comercio electrónico a través de dispositivos móviles.

Confiamos que la presente edición sea de especial acogida, interés y complacencia para nuestros lectores, siendo un elemento céntrico para la discusión académica y práctica en materias tan relevantes para el desarrollo jurídico-económico del país.